



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANDRES FRANCISCO DIAZ BRITO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2013-00071-00

Visto el memorial presentado por la doctora **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS** actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, donde solicita se aclare o corrija auto calendarado el 31 de julio de 2019; El despacho por encontrarlo procedente accede a solicitud; en consecuencia esta agencia judicial complementará el auto de fecha julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de que la cesión que opera entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y CENTRAL DE INVERSIONES, guarda estricta relación con el valor cancelado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor del BANCO DE BOGOTÁ, en el cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS solicita la SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO a su favor hasta el monto cancelado el día 17 de Mayo de 2014, en cuantía de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$671.199.00)**, correspondiente a la obligación cedida a favor de Central de inversiones- CISA, en consecuencia el BANCO DE BOGOTA, continua como demandante del saldo de la obligación 31851007770 y de la demás obligaciones que se cobran dentro del proceso.

En cuanto a la liquidación actualizada de crédito, el despacho aprobará la liquidación presentada por la ejecutante. En razón a lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019); por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER en firme el auto de fecha julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de crédito actualizada practicada por la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ.